

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Maximiliano Mujica* FILIACION N.º *618* CELDA N.º *192*

Delito *Homicidio*

Pena *tres años*



Comienza la condena *Abul 24 de 1874*

Termina la condena el *24 de Abril 1887*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Notado

12107 a 18

192

618
192.



Cumplido en Abril 24/1884

N 13

888 Aguardo a nueva causa seguida por

Condena y filiacion del
res
Maximiliano Morgado.

Cumplido el 24 de 1884.

Antena de Antenor Tapada y defensor del res el Pro
curador Don Manuel Munar-Victor,

En la causa civil
real seguida de oficio con
tra Maximiliano Morga
do por homicidio, acusado
el agente fiscal Doctor Don

y considerando-Primero- Que Maxi
miliano Morgado fue sometido a ju
ris imputadate al homicidio de Nicolasa
Solis concubina suya- Segundo- que la
realidad del homicidio esta plenamente
comprobada por la partida funeral y
certificado de los medicos, reconocido
peratorariamente a fojas siete, veinte
cuatro, diez y siete y veintidos- Tercero
que asi reconocido esta plenamente
justificado, que el aprehendido fue
similitario Morgado fue el que dio
muerte a esa desgraciada criatura,
siendo falso que estuviere marca
do, pues le dijo a Baltazar Lirrey
uno de los testigos preeminiales que
no sabia lo que habia hecho
corroborando con las circunstancias

estabada por el Meritimo testigo,
que presencione al hecho, habiendo
do asido en venganza de haberse
sometido a juicio y puertosele
en la cárcel por unas lecciones,
que poco tiempo antes habia
inferido a la referida su concubina
a la hermana de esta. Por ta
los fundamentos y demas que plu
gen del proceso, de conformidad
con lo pedido por el Ministerio
cal - fallo: que debe condenar y
condeno a Maximiliano Morgado
a la pena de trece años de peni
tenciaria con sus accesorias y
por esta mi sentencia qui se
consultará al Tribunal Superior
si no fuere apelada en el ter
mino legal, definitivamente juzga
do en primera instancia, asi
los pronuncios, mandos y firme
en Lima a ocho de Enero de mil
ochocientos setenta y cuatro = Qu
Herms Carrillo = Diez y pronuncie
sentencia que precede al señor
Juec del Crimen que la suen
be en el local de su despacho
la que se publicó conforme
a ley, siendo testigos Don Jpe



Roman Moares y Don José Lizana
 ga en el mismo día y hora de
 su pronunciamiento de que don José
 Nutrisimo Sever - El que suvir -
 Dictamen { dictamina por la reocatoria
 Jural - de la sentencia apelada en la par
 te que impone a Maximiliano
 Morgado la pena de penitenciaría
 y artima de su deber pedir se
 reducea al tercer grado de esa
 pena, termino Maximilien
 de conformidad con lo previsto
 en el artículo douentos treinta del
 Código Penal El inferior ha con
 siderado como circunstancia agra
 vante, el mérito que arroja el
 proceso del que aparece que
 Morgado infirió varias lesiones
 a Nicolás y Juana Solís y si
 bien es cierto que tal apreciación
 es conforme con los artículos ve
 renta y cinco y cincuenta y siete

del Minus Código, lo es tambien
en concepto de este Minus que
pasare al reo la circunstancia
atenuante de haber estado embriago
de cuando perpetró el homicidio.
Las declaraciones de los ojos cuarenta
y cuatro, cuarenta y siete, cincuenta
y tres y cincuenta y cuatro, de un
y cinco y sesenta y una, no de
gan la menor duda acerca de la
verdad de esta última asevera-
cion y por consiguiente es justu
y equitativo se verifique la
compensacion a' quien hace refe-
rencia el articulo sesenta y uno
del mencionado Código, sabo el mes
por acuerdo de V. señores Ministros
Lima febrero once de mil ochocientos

Resolución de V. señores = Porro =
Superior { Lima Abril veintinueve
de mil ochocientos sesenta y uno
Vistos: con lo expuesto por el Mi-
nisterio fiscal, por los fundamentos
de la sentencia apelada y teniendo
adversas en consideracion que
si en favor del reo concurra
la circunstancia atenuante de la
embriaguez, obran en su contra
los agravantes de que se me
cargan los insidios de mis terceros



y decimos cuarto del artículo diez del
 Código penal; que compensada aquella
 con una de ínter, debe procederse
 conforme a lo dispuesto en el artícu-
 lo cincuenta y siete del mismo: con-
 firmaron la referida sentencia de
 fojas setenta su fecha ocho de Enero
 último que impone a Maximiliano
 Morzado la pena de tres años de
 penitenciaría con sus accesorias
 y los devolvieron = Prospiziosi - Alvaroz
 Dorado - Mendoza - Galindo - Pronuncia-
 ron la sentencia anterior en audiencia
 pública que hicieron los señores Vocales
 de esta Plenteranza Corte Superi-
 or que la suscriben, habiendo si-
 do su votación conforme a ley
 en el día de su fecha a las dos
 de la tarde, presentes el relator de
 la causa y posteriores del Tribunal
 que certifico = Matías Villarín = Lima
 Mayo trece de mil ochocientos se-
 tenta y cuatro = Vistos; de confor-
 midad con lo dictaminado por

Resolú-
 con super-
 ma

el Señor Jiscal, declararon no haber
nada en la sentencia de vista
pronunciada por la Ilustrísima
Corte Superior de este Depende-
niente en veintinueve de Abril
último, confirmatoria de la
de primera instancia de fechos
selesta, por la que se impone
al reo Maximiliano Morgado la
pena de trece años de peni-
tenciaria con sus accesorios y
los devolvieron - Muñoz - y. Goma
Lambert - Coria - Rivero - Arenas -
Oviedo - Cisneros - Se publicó confor-
me a la ley de que certifico
Manuel L. Castellanos - Luna Agosta
sien y ocho de mil ochocientos
setenta y cuatro. Por devuelto
en la fecha: guardare y cum-
plare la sentencia ejecutoriada,
en su consecuencia, saque
por duplicado copia certificada
de la condena y con la filiación
del reo, remítase al Señor Jiscal
de remate y archívense este
expediente, situando con el
banco adscripto a este juzgado

Autor.



José Roman Moore, surante la
 ausencia del Queridísimo Don Manuel
 Aurelio Bonilla - Carrillo - José Ro-
 man Moore - En veinte del mismo
 hice saber el auto anterior al Apente
 Jireal Doctor Don Antenor Fyeda
 rubricó dofe - Una rubrica - Bonilla -
 En segunda hice otra a Maci-
 miliano Morgado firmó dofe -
 Morgado - Bonilla - inmediatamente
 hice otra al Procurador Don Ma-
 nuel Munar firmó dofe - Manuel
 Bonilla

Situacion del reo Macsimiliano Morgado:
 Patria Lima
 Vecindad Y.D.
 Estado Soltero
 Edad Veintiocho años
 Ejercicio Militar subalterno
 Religión C. A. P.
 Instrucción Leer y escribir
 Estatura Una vara tres
 ta y una pulgada once
 libras
 Juven

Para
 Pelo
 Frente
 Ojos
 Nariz
 Boca
 Labios
 Barba
 Señales particulares
 Lugar de la causa — El tenor D. D. Guillermino
 Escribano. id — Manuel A. J. Jorilla
 Delito
 Para impunto Trece años de Prisión
 Fecha de la ejecutoria — Trece de Mayo de
 mil ochocientos setenta y cuatro

Es conforme con las piezas que originales se ha
 llan en los autos de su materia a que me
 remito; habiéndose cumplido con lo mandado
 en el auto incerto, con lo previsto por la
 ley; doy fe — Teniente = Horacio = vale
 Manuel A. J. Jorilla

Escribano del Crimen



Lima, Abril 24 de 1887.

Cumplida en la forma
 condena que antecede del río Maximiliano
 Mingas; póngase en libertad. Púese
 transmito de ley. Acétese —

J. Jorilla

Hecho en su poder. — Cumplido — Pío S. Santander
 Sub